

***FACTURA
ELECTRÓNICA
Responsables Inscriptos
y Exentos en I.V.A.***

✓ *Resolución General N° 3479 (A.F.I.P.)*

SILVIA R. GRENABUENA

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550
(1824) Lanús Oeste - BUENOS AIRES
Telefax: 374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Grenabuena, Silvia R.

Factura electrónica : responsables inscriptos y exentos en IVA.

R.G. N° 3479 . - 1a ed. - Lanús Oeste : Aplicación Tributaria, 2015.

88 p. ; 21x15 cm.

ISBN 978-987-3812-16-3

1. Factura Electrónica.

CDD 336.2

Fecha de catalogación: 26/06/2015

©COPYRIGHT 2015 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición, Junio de 2015

ISBN 978-987-3812-16-3

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR**

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido.
No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto,
de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por
internet ingresando a la página:
www.librosactualizados.com.ar,
durante el plazo de un año desde la fecha de edición o
hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Junio de 2015 en

APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550

Lanús – Buenos Aires

INTRODUCCIÓN

La Resolución General N° 3749 (A.F.I.P.) publicada en el Boletín Oficial del 11 de marzo de 2015, extendió la obligación de emitir factura electrónica a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y a determinados sujetos que realizan las actividades indicadas en esta norma sin importar su condición frente al impuesto al valor agregado.

Además implemento un régimen opcional de factura electrónica para los responsables exentos en el impuesto al valor agregado.

Por último dispuso regímenes específicos para aquellos contribuyentes incluidos en el Anexo de la Resolución General N° 3749 (A.F.I.P.), que sin distinción de su condición frente al impuesto al valor agregado, también deberán emitir comprobantes electrónicos originales.

En esta obra hacemos un análisis de esta norma, para lo cual la dividimos en los siguientes capítulos:

- ◆ *Capítulo 1: Responsables Inscriptos en el I.V.A.*
- ◆ *Capítulo 2: Responsables Exentos en el I.V.A.*

- ◆ *Capítulo 3: Regímenes Específicos para Determinadas Actividades*
- ◆ *Capítulo 4: Emisión de Comprobantes Electrónicos Originales. Características Generales*
- ◆ *Capítulo 5: Incumplimientos. Sanciones*
- ◆ *Capítulo 6: Disposiciones Generales*
- ◆ *Capítulo 7: Consultas Frecuentes*
- ◆ *Apéndice de Legislación*

*La presente edición será actualizada en forma gratuita por Internet; de esta forma, cualquier modificación que pudiera surgir será analizada, y su tratamiento estará disponible en la forma de un archivo que podrá ser descargado por cualquier poseedor del libro, ingresando al portal **www.librosactualizados.com.ar**.*

Esperamos que estas páginas sean de utilidad para todo aquel interesado en el tema, tanto por su contenido legislativo como por su parte práctica.

SILVIA R. GRENABUENA

Sumario Analítico

INTRODUCCIÓN

.....	3
-------	---

CAPITULO 1

RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL I.V.A.	9
1. SUJETOS ALCANZADOS.....	9
2. COMPROBANTES	9
3. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE.	10
3.1. Sujetos obligados a utilizar controlador fiscal.	10
3.2. Facturación en un domicilio distinto al del emisor	11
4. OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES	11
5. CONFECCIÓN DE LOS COMPROBANTES	11
6. DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN. COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.	12
7. REGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 3685	14
8. VIGENCIA.	15

CAPÍTULO 2

RESPONSABLES EXENTOS EN EL I.V.A.	17
1. SUJETOS	17
2. COMPROBANTES ALCANZADOS	17

3. EXCEPCIONES	18
4. CONFECCIÓN DE LOS COMPROBANTES	18
5. REGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 3685	19
6. VIGENCIA	19

CAPÍTULO 3

<i>REGÍMENES ESPECÍFICOS PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES</i>	<i>21</i>
1. SUJETOS Y OPERACIONES ALCANZADAS	21
2. CONFECCIÓN DE LOS COMPROBANTES	23
3. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS	26
4. REGÍMENES DE INFORMACIÓN	26

CAPÍTULO 4

<i>EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES. CARACTERÍSTICAS GENERALES.</i>	<i>29</i>
1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES.	29
1.1. Sistemas	29
1.1.1. Otorgamiento del Código de Autorización Electrónica (C.A.E.)	30
1.1.2. Plazo para transferir el comprobante. Fecha del comprobante	31
1.1.3. Puesta a disposición del cliente	32
1.1.4. Datos del comprobante	32
1.2. Puntos de venta	40
1.3. Rechazos por inconsistencias	41
1.3.1. Inconsistencias en los datos del emisor	41

1.3.2. Inconsistencias en los datos del receptor	41
1.4. Inoperabilidad del sistema	42
2. EFECTOS FISCALES	42
3. ANULACIÓN DE COMPROBANTES	43

CAPÍTULO 5

<i>INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES</i>	<i>45</i>
1. INFRACCIONES FORMALES	45
1.1. Deberes formales. multas	46
1.1.1. Artículo 39 de la Ley de Procedimientos Fiscales	46
1.2. Multa y clausura	47
1.3. Eximición y reducción de sanciones	49
1.4. Plazos para el pago de multas	49
1.5. Veracidad de las facturas	50
1.6. Limitaciones al cómputo de deducciones y del crédito fiscal . .	51
1.7. Consumidores finales. sanciones	52

CAPÍTULO 6

<i>DISPOSICIONES GENERALES.</i>	<i>55</i>
1. INTRODUCCIÓN	55
2. VENTA A TRAVÉS DE INTERNET O EN FORMA TELEFONICA	55
3. SUJETOS ALCANZADOS POR NORMAS PARTICULARES DE FACTURA ELECTRÓNICA	56
4. APLICACION SUPLETORIA	56

CAPÍTULO 7

CONSULTAS FRECUENTES	59
1. RESPONSABLES INSCRIPTOS EN I.V.A..	59
2. RESPONSABLES EXENTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	63
3. SITUACIONES ESPECIALES.	64
4. DISPOSICIONES GENERALES	70

APÉNDICE DE LEGISLACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3479 (A.F.I.P.)	71
RESOLUCIÓN GENERAL N° 3779 (A.F.I.P.)	81

CAPITULO 1

Responsables Inscriptos en el I.V.A.

1. SUJETOS ALCANZADOS.

La Resolución General N° 3749 (A.F.I.P.), publicada en el Boletín Oficial del día 11/03/2015, dispone que los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno, a partir del 1° de julio de 2015.

2. COMPROBANTES

Los comprobantes que estos sujetos deberán emitir electrónicamente son:

- a) Facturas clase “A”, “A” con la leyenda “*PAGO EN C.B.U. INFORMADA*” y/o “M”, de corresponder.
- b) Recibos clase “A”, “A” con la leyenda “*PAGO EN C.B.U. INFORMADA*” y/o “M”, de corresponder.

- c) Notas de crédito clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”, de corresponder.
- d) Notas de débito clase “A”, “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y/o “M”, de corresponder.
- e) Facturas clase “B”.
- f) Recibos clase “B”.
- g) Notas de crédito clase “B”.
- h) Notas de débito clase “B”.

3. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE

3.1. Sujetos obligados a utilizar controlador fiscal

El artículo 3º de esta norma aclara que los comprobantes mencionados anteriormente, deberán emitirse de manera electrónica respecto de las operaciones que no se encuentren comprendidas por las disposiciones de la Resolución General N° 3561 (es decir, alcanzadas por la obligación de utilizar controladores fiscales).

Aclaremos que la utilización de controlador fiscal no es una opción, debe utilizarse para las actividades u operaciones alcanzadas por la Resolución General N° 3561. Caso contrario, tratándose de un responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, debe emitir factura electrónica.

El artículo 20 de la Resolución General N° 3749 (A.F.I.P.) dispone que no obstante lo previsto en el primer párrafo del Artículo 8º de la Resolución General N° 3561, por las operaciones de venta de bienes a con-

sumidores finales efectuadas a través de Internet o en forma telefónica, se podrá optar por emitir comprobantes electrónicos originales (factura electrónica), conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2904 (A.F.I.P.), sus modificatorias y complementarias

3.2. Facturación en un domicilio distinto al del emisor

A su vez, establece que la obligación de emitir los comprobantes electrónicos, no incluye a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

4. OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES

El artículo 5° dispone que si las facturas, recibos, notas de débito y de crédito, clase “B”, respalden operaciones con consumidores finales no comprendidas por las disposiciones de la Resolución General N° 3561 (controladores fiscales), en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento, el emisor deberá entregar al consumidor la impresión de dichos comprobantes electrónicos.

5. CONFECCIÓN DE LOS COMPROBANTES

Para confeccionar las comprobantes electrónicos originales, los responsables inscriptos deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos el Código de Autorización Electrónico (C.A.E.) vía Internet a través del sitio www.afip.gov.ar. Para ello deberá utilizar alguna de las siguientes opciones:

- a) El programa aplicativo denominado “*AFIP DGI - RECE - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos - Versión 4.0*”, según lo dispuesto por la Resolución General N° 2485 (A.F.I.P.).
- b) El intercambio de información del servicio “*web*”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio <http://www.afip.gov.ar>, bajo las siguientes denominaciones:
 - 1. “*RG 2485 Diseño de Registro XML V.2*”.
 - 2. “*RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2*”.

Aquellos sujetos que se encuentren utilizando una versión anterior, deberán adecuar sus sistemas a fin de cumplir con la última actualización prevista.

- c) El servicio denominado “*Comprobantes en línea*” para lo cual deberá contarse con “*Clave Fiscal*” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, según lo dispuesto por la Resolución General N° 3713.

6. DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN. COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

El artículo 6° de la Resolución General N° 3749 establece que aquellos contribuyentes que por las particularidades propias de su actividad y/o específicas de su modalidad de facturación detecten posibles dificultades para dar cumplimiento a esta normativa, podrán exteriorizar dicha situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos desde el día 1° de abril de 2015 hasta el día 31 de mayo de 2015, ambos días inclusive.

Para ello deberán:

- a) Ingresar al servicio “*Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)*”, opción “*Empadronamientos REAR/RECE*”, ítem “*RG - Dificultades de Implementación*” disponible en el sitio “*web*” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la respectiva “*Clave Fiscal*” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3713, y
- b) Detallar la problemática particular invocada, especificando los motivos por los cuales manifiestan que los diseños de factura electrónica disponibles no se ajustan a su operatoria.

Estos contribuyentes luego de informar la imposibilidad de cumplir con la obligación de emitir factura electrónica, quedarán exceptuados de cumplir con dicha obligación, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos se expida en tal sentido, en particular o en general, sobre la problemática planteada.

Esta opción de exteriorizar dificultades en la implementación, puede ser gestionada por los entes con personería jurídica, que cuenten en su objeto social con la representación del sector involucrado (vgr. Cámaras, Federaciones, Asociaciones, etc.).

Por último aquellos contribuyente, por razones propias de la implementación del sistema de facturación, se vean impedidos de cumplir con la obligación de facturar electrónicamente a partir del 1° de julio de 2015, deberán exteriorizar dicha situación a través del servicio mencionado anteriormente, informando la fecha a partir de la cual comenzarán a facturar electrónicamente, la que no podrá ser posterior al 1° de octubre de 2015.